

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2026-0128
24-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, prevé como uno de los principios generales de esta Institución el siguiente: *“(...) 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, en su artículo 2, prevé como principios rectores que rigen el proceso los siguientes: *“(...) 3. Meritocracia: las autoridades serán elegidas por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su plan de trabajo 4. Especialidad: las autoridades serán elegidas por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse. 5. Probidad e integridad: las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía. 6. Idoneidad: Las autoridades serán elegidas tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura. (...)”*;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numerales 13 y 16, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: *“(...) 13. Designar a los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura (...) 16. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.”*;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 28, establece que: *“La designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la*

Judicatura, se realizará mediante resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos días una vez culminada la audiencia pública de presentación de plan de trabajo. (...) La selección y designación de un vocal principal y/o suplente en un proceso iniciado por ausencia definitiva de un vocal principal y/o suplente se realizará conforme la activación del mecanismo de selección. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo los candidatos seleccionados cumplen con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.”;

- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 29, de la posesión de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, para su posesión.”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 30, en lo relativo al archivo del proceso de selección y designación, establece que: *“Una vez culminado el proceso de selección y designación, toda la documentación resultante se remitirá a la Secretaría General para su custodia y archivo”;*
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)”;*
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. **Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA*

FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026. Artículo 2.- Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:*

- 1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 3.- Determinar que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, quien se desempeñaba como vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo de selección para la designación del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. Artículo 4.- Unificar el procedimiento para la selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, los cuales serán designados de la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) por lo tanto reformese la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-*

*0043, de 10 de febrero de 2026, sustituyendo el texto: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO” Por el siguiente: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”. **Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal. (...);*

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0076, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0159-M de 09 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social. (...) **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas. (...);*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0077, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para el proceso de selección y designación de la o el Vocal Principal y su respectivo Suplente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para el período 2026–2031 (...);*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0089, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA*

FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO. (...)”;

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0090, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer el traslado directo del Oficio No. 339-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de febrero de 2026, junto con sus respectivos expedientes, anexos, alcances y documentación complementaria presentada por los postulantes que integran la terna, a la Comisión Técnica de Selección integrada para la selección y designación del vocal principal y/o suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que dicha Comisión ejerza sus atribuciones y presente el informe de admisibilidad (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de la ciudadana Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, al cumplir los requisitos y no estar inmersa en prohibiciones como parte de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. **Artículo 3.-** Requerir a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que en el término de hasta cinco días proceda a completar la terna del proceso de selección, en razón de que los profesionales Óscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio se encuentran incurso en causales de prohibición e inhabilidad acorde a las conclusiones del informe aprobado, para lo cual la Secretaría General notificará de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0102, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de revisión de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0320-M de 30 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de los ciudadanos RAMÓN ANTONIO ECHAIZ LAVAYEN y PAQUITA MARJOE CHILUIZA JÁCOME, por cuanto cumplen los requisitos establecidos y

*no se encuentran incursos en prohibiciones ni inhabilidades, como parte de la Terna remitida por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura en conjunto con la delegación de la ciudadana MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ aprobada mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026; en consecuencia, la referida terna continuará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. **Artículo 3.-** Determinar cómo precluida y finalizada la fase de verificación de requisitos prohibiciones e inhabilidades dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la activación del mecanismo de selección solicitado y atendido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, y reformada con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026 (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2026-0108, de 02 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de a los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2025-2031; conforme al formato aprobado en el artículo 1 y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las impugnaciones desde el lunes 6 de abril de 2026 hasta el viernes 10 de abril de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00. (...);”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2026-0122, de 17 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Convocar a la comparecencia general de la veeduría ciudadana en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para lo cual la Presidencia del CPCCS formalizará la convocatoria correspondiente. (...);”

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0125, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el contenido del Oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF de 13 de abril de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, ingresado mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0855-EX, mediante el cual se ratifica la solicitud de activación de los mecanismos de selección de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia.”;

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0126, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** *Convocar a los integrantes de la terna delegada por parte de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia a audiencia pública de sustentación de planes de trabajo a efectuarse en sesión ordinaria u extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el miércoles 22 de abril de 2026 de conformidad a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura; para lo cual la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social perfeccionará la convocatoria de conformidad a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del CPCCS y el Reglamento de Sesiones. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2026-0127, de 22 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocidas las presentaciones de planes de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura presentados por los integrantes de las ternas de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, así también la absolución de preguntas realizadas en la audiencia pública llevada a cabo el 22 de abril de 2026 de conformidad al artículo 27 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, y la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0126 (...)*”;
- Que,** en Sesión Extraordinaria Nro. 015 celebrada el 24 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: “*Designación de la o el vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para el resto del período 2025–2031, conforme el artículo 28 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura y la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2026-0127, de 22 de abril de 2026; y, resolución.*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0145-M, de 24 de abril de 2026, la consejera, magíster Jazmin Lilibeth Enriquez Castro presentó el proyecto de resolución y adjunta al mismo de manera escrita la motivación que sustenta su moción resolución de la siguiente manera:
- Que,** se observa que el plan de trabajo presentado por la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, primera integrante de la terna remitida por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, parte de un claro y sustentado estado situacional de la Función Judicial, misma que, según su disertación ha sido afectada por una

constante reducción presupuestaria, por una carente innovación tecnológica, traducida especialmente en la inexistente interoperabilidad y en la falta de sistemas que reflejen las actuaciones de los servidores judiciales, lo cual es contrario al modelo de justicia y administración abierta. Del mismo modo, visualizó la problemática en el sistema de sorteos de las causas judiciales, planteando la implementación de la tecnología blockchain;

Que, evidentemente, el análisis situacional y los planteamientos se encasillan en las competencias que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial asignan al Consejo de la Judicatura. Aparte de los aspectos económicos abordados, el plan de la profesional en mención aborda algunos temas sensibles que son de preocupación e interés nacional como por ejemplo la disminución de los porcentajes de confianza en dicha Función del Estado, en la vulneración a la independencia judicial, en el déficit de servidores judiciales, especialmente jueces y fiscales con sus respectivos equipos de apoyo y de defensores públicos, lo cual afecta en el acceso de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva en forma expedita;

Que, en correlación con lo señalado en el considerando inmediato anterior, la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz ha realizado planteamientos que se relacionan con la misión, visión y valores institucionales del Consejo de la Judicatura, de modo que la justicia abierta se lograría, aparte de la innovación tecnológica con la promoción de la participación ciudadana, misma que, lejos de interferir en la potestad jurisdiccional será observadora del proceder de los servidores judiciales, especialmente en casos de conmoción nacional, lo cual busca mejorar legitimidad de los órganos de la Función Judicial. Igual de importante es la propuesta de garantizar que los procedimientos administrativos disciplinarios no se conviertan en instrumentos presión a los servidores judiciales y que quebranten la independencia judicial, afectando la democracia y la seguridad jurídica en el Ecuador;

Que, la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz ha sido precisa al momento de detectar los períodos desde los cuales los servidores de los diferentes órganos de la Función Judicial no han sido evaluados y de las consecuencias que aquello acarrea, planteando el cumplimiento de las evaluaciones periódicas de conformidad con el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, respecto a los planes de cobertura, la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz ha precisado el número de servidores judiciales que laboran y se requieren en cada órgano de la Función Judicial, recalando la necesidad inmediata de iniciar el proceso para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, seguido de los concursos para la selección de fiscales, jueces de garantías jurisdiccionales, jueces especializados en corrupción y crimen organizado y otros. Ha sido enfática que los procesos deben realizarse con respeto

a los principios de transparencia y seguridad jurídica, así, la ciudadanía y los postulantes en los diferentes concursos deben tener certeza y previsibilidad de lo que constituirán por ejemplo las pruebas de confianza, mismas que deberán ser ejecutadas por empresas calificadas luego de los procesos de contratación pública respectivos. Detectó que los últimos procesos de selección se declararon nulos por causas que constituirían casos de corrupción, lo cual se erradicará en los futuros procesos;

Que, uno de los aspectos sensibles referidos por la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz es la infiltración del crimen organizado en la Función Judicial, lo cual se ha evidenciado en casos como metástasis, purga, plaga, entre otros, frente a lo cual propone medidas para la separación y sanción de servidores judiciales involucrados y para la protección de los servidores con un nivel de riesgo alto;

Que, en su plan la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz refiere a cinco ejes de acción con un definido cronograma de acción y la determinación del presupuesto necesario para solventar las necesidades mínimas de la Función Judicial, señalando que, en aplicación del deber de cooperación interinstitucional establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, gestionará con las demás instituciones del Estado y con organismos de cooperación interinstitucional los recursos para el cumplimiento de su plan;

Que, por los considerandos de hecho que motivan la presente resolución es factible concluir que el plan presentado por la doctora Mercedes Johanna Caicedo propende al efectivo cumplimiento de los principios de la administración pública contenidos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y los relativos a la Función Judicial, establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, así como en instrumentos internacionales;

Que, revisados que fueron la hoja de vida de la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, su plan de trabajo, su presentación ante el pleno del Consejo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la absolución a las interrogantes de cada uno de los consejeros que integran el cuerpo colegiado de este organismo, se infiere que la referida profesional cumple con el perfil establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, acorde a la activación del mecanismo de selección es necesario también cubrir la vacante generada en la vocalía suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, por lo que resulta imperativo garantizar la conformación paritaria del cuerpo colegiado que integra el Consejo de la Judicatura.

Que, en tal virtud, se ha procedido a analizar la pertinencia de las propuestas formuladas por el postulante Ramón Antonio Echaiz Lavayen, verificándose que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo. De igual forma, ha presentado un plan de trabajo coherente con la realidad institucional del

Consejo de la Judicatura, cuya ejecución se estima viable y pertinente, adicionalmente, se resalta la solvencia técnica y jurídica evidenciada por el postulante durante la absolución de las consultas planteadas por los consejeros en la audiencia pública de presentación de planes de trabajo. Por las consideraciones expuestas, se concluye que el referido postulante reúne las condiciones necesarias para su designación como vocal suplente del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, una vez que se ha agotado todas las fases del proceso de selección y designación establecidas en el Reglamento emitido para efecto, en concordancia con el artículo 179 de la Constitución de la Republica del Ecuador de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	Fuente	Designación	Vocal	Cédula
1	Corte Nacional de Justicia (Vocal presidente/a)	Principal	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	1205919630
		Suplente	Ramón Antonio Echaiz Lavayen	0912873528

Los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución permanecerán en el ejercicio de sus funciones el resto del periodo en curso 2025 -2031, a partir de su posesión.

Artículo 2.- Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que procedan con la posesión de los vocales del Consejo de la Judicatura designados por efectos de la presente resolución, de conformidad al artículo 29 del Reglamento para la selección y designación de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza una designación de autoridades luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación por medio de la veeduría ciudadana, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer la finalización del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Presidencia de

la Corte Nacional de Justicia, y archivar toda la documentación e instrumentación que conforma el proceso de designación, para lo cual la Secretaría General receptorá de la Comisión Técnica de Selección toda la documentación del proceso debidamente organizada y foliada mediante acta entrega recepción en el término de cinco días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución a:

- 1.1.- A los vocales principal y suplente designados por efectos de la presente resolución, y a la integrante de la terna que no ha sido seleccionada.
- 1.2.- A la Asamblea Nacional de conformidad al artículo 2 de esta resolución.
- 1.3.- A los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.4.- A la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.
- 1.5.- A los miembros de la Comisión Técnica de Selección.
- 1.6.- A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, por lo cual se notificará a la Subordinación Nacional de Control Social a fin de que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente resolución, y procedan con la presentación del informe final de veeduría
- 1.7.- A las siguientes entidades: Presidencia de la República y su gabinete ministerial, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, a las Superintendencias y, a la Corte Constitucional del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional, en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación oficial.

SEGUNDA.- Remítase por intermedio de Secretaría General la presente resolución al Registro Oficial para que proceda con su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 24 de abril de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 015, instalada el 24 de abril de 2026 a las 15h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor). En virtud de la solicitud de reconsideración planteada por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, conforme lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se obtuvo la siguiente votación del Pleno del Consejo: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; en contra); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (En contra); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; en contra); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; en contra); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; en contra), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL